



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 56 De Jueves, 29 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520210025400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edgardo De La Asuncion Jimenez	Aristides Charris	28/04/2021	Auto Ordena - Téngase Retirada La Presente Demanda.
08001418901520210021000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Stephanie Trejos	Arledys Del Carmen Argumedo	28/04/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901520210021000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Stephanie Trejos	Arledys Del Carmen Argumedo	28/04/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901520210022600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	William Francisco Sanchez De Toro	Y Otros Demandados, Wilfrido Coba Cruz	28/04/2021	Auto Rechaza - Rechaza Demanda

Número de Registros: 4

En la fecha jueves, 29 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

62132a7c-50e5-4324-bcac-8e9c9e569564



REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD. 08001-41-89-015-2021-00210-00

DEMANDANTE: STEPHANIE LIZETH TREJOS RAMIREZ.

DEMANDADO: ARLEDYS DEL CARMEN ARGUMEDO GONZALEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA, informándole que la parte demandante presentó memorial de subsanación. Barranquilla D.E.I.P., **ABRIL 28 DE 2021.-**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., ABRIL 28 DE 2021.-

Procede el despacho a verificar la presente demanda ejecutiva evidenciándose que el líbello reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de **STEPHANIE LIZETH TREJOS RAMIREZ**, identificado con **C.C. 1.002.023.781**, y en contra de **ARLEDYS DEL CARMEN ARGUMEDO GONZALEZ**, identificado con **C.C. N° 11.067.860.533**, por la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero contenida(s) en la **LETRA DE CAMBIO N° 001:**

- Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$4.000.000,00)**, por concepto de capital.

Más los intereses corrientes y moratorios a los que hubiere lugar, hasta que se verifique el pago total de la misma, lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el art. 8 del decreto 806 de junio 04 de 2020, en concordancia con los arts. 291 y s.s. del CGP.

TERCERO: Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones conforme a lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Dr(a). **EDWIN VALENCIA CASTILLO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. –

E.C.

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 56 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla abril 29 de 2021.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)
Rad: 2021-00210

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FABIAN ALEJANDRO GARCIA ROMERO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 015 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad046b9e950e3a7633af952362ef18d77f59758e38c5cd7a1c338c35e760d9db

Documento generado en 28/04/2021 04:26:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD. No. 08001-41-89-015-2021-00210-00

DEMANDANTE: STEPHANIE LIZETH TREJOS RAMIREZ.

DEMANDADO: ARLEDYS DEL CARMEN ARGUMEDO GONZALEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo de la referencia informándole que la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares previas. Sírvase proveer. Barranquilla D.E.I.P., **ABRIL 28 DE 2021.-**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., ABRIL 28 DE 2021.-

El demandante en la presente demanda solicitó medidas cautelares previas, las cuales este Despacho considera procedentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, motivo el por cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos embargables de la demandada **ARLEDYS DEL CARMEN ARGUMEDO GONZALEZ, identificado con C.C. N° 11.067.860.5338**, como empleado de **CENTRO COMERCIAL FALABELLA**. límitese la presente medida, hasta la suma de \$6.200.000.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que posean el demandado **ARLEDYS DEL CARMEN ARGUMEDO GONZALEZ, identificado con C.C. N° 11.067.860.5338**, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT's o cualquier título bancario y financiero que posea, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AVVILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, FALABELLA, BANCO POPULAR Y BANCO AGRARIO. Esta medida se decreta teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la Ley para cuentas de ahorro, CDTs y CEDAS, especialmente por el artículo 126, numeral 4° del Decreto 663 de 1.993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Establézcase como límite del embargo la cuantía de **\$6.200.000**. OFÍCIESE a los Gerentes de dichas Entidades Bancarias para que se sirvan efectuar los descuentos correspondientes y los depositen a órdenes de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del Art. 593 del C.G.P.

E.C.

**Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **56** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, **ABRIL 29 de 2021.-**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edificio El Legado, Calle 43 N° 45-15 Piso 1º.
Tel: (5) 3885005. Ext: 1082. Cel: 301-2439538
Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @15pc_civbq
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)
Rad: 2021-00210

FABIAN ALEJANDRO GARCIA ROMERO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 015 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
153460df25cb25c55c0e0e2f8a045e3c62ff4dfb93c1f35f1c0395ab56ef2e2e
Documento generado en 28/04/2021 04:26:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RAD. No. 08001-41-89-015-2021-00226-00

DEMANDANTE: WILLIAM FRANCISCO SANCHEZ DE TORO.

DEMANDADO: WILFRIDO ANTONIO COBA CRUZ, HEREDERA DETERMINADA DE JUDITH DEL CARMEN URZOLA VEGA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FELIPE RUIZ PERALTA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la demanda fue inadmitida y no se subsanó de las falencias advertidas en el término correspondiente, sírvase proveer. Barranquilla D.E.I.P., **abril 28 DE 2021.-**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., ABRIL 28 DE 2021.-

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisar la demanda se observa que mediante auto de fecha **12 de abril de 2021**, se inadmitió la demanda de la referencia, manteniéndola en secretaria por el termino de cinco (5) días para que el demandante subsane los defectos señalados; entre tanto, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la misma de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES

La inadmisión de la demanda constituye una de las medidas encaminadas al saneamiento del proceso y a evitar posteriores nulidades, en la medida que se corrijan a través de esta figura se pospone la aceptación de la demanda, a fin de que se corrijan los defectos del cual adolece la solicitud, que de no ser subsanados conllevan al rechazo de la demanda.

Examinado el presente expediente, se observa que mediante auto de fecha **12 de abril de 2021**, esta Agencia Judicial inadmitió la presente demanda, ordenado mantener en secretaria por el termino de cinco (05) días, indicando los defectos de los cuales adolecía para que fuesen subsanados, so pena de recha; sin embargo, el demandante **no subsanó en el término concedido**, motivo por el cual en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de Desglose.

E.C.

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **56** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla abril 29 de 2021.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)
Rad: 2021-00226

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FABIAN ALEJANDRO GARCIA ROMERO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 015 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e396f1e1e7febd0e00a14e50420548cb637ae5ffffcca965f94c21ea09c5fc8

Documento generado en 28/04/2021 04:26:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RAD. No. 08001-41-89-015-2021-00254-00

DEMANDANTE: EDGARDO CESAR DE LA ASUNCION JIMENEZ.

DEMANDADO: ARISTIDES CHARRIS GALLARDO.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial de fecha 28 de abril de 2021, donde solicitan el retiro de la demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, abril 28 de 2020.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
La Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., ABRIL VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ANTECEDENTES

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que a través memorial recibido en el buzón electrónico de este despacho el día 23 de abril de 2021, el apoderado de la parte demandante solicitó retiro de la demanda.

Es de advertir que en el proceso de marras fue repartido el día 12 de abril de 2021, encontrándose pendiente de estudio para determinar si era procedente librar o no la orden de pago, teniendo ello de presente la petición de retiro será resuelta previo a las siguientes

CONSIDERACIONES

Respecto a la solicitud de retiro de la demanda, la normatividad vigente Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en su artículo 92 establece que:

“Artículo 92. Retiro de la demanda *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.” (Subrayado fuera del texto).

En aplicación a la norma anterior, se tiene que la solicitud de retiro incoada se ajusta las reglas establecidas en la norma aplicable al caso, toda vez dentro del proceso aún no se había proferido actuación por parte del Despacho Judicial, por ende, el proceso no se encuentra notificado, motivo por el cual esta Agencia accederá a lo deprecado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Téngase **RETIRADA** la presente demanda, dejándose las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)
Rad: 2021-00254

constancias del caso.

E.C.

**Juzgado Quince de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de
Barranquilla.**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **056** en la secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m. Barranquilla, **ABRIL 29 de 2021.**

**ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**FABIAN ALEJANDRO GARCIA ROMERO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 015 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

166be39a14c5ee5019e1004b38054f291fadf21a755e8e424476405e61cd5d1d

Documento generado en 28/04/2021 04:26:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**